



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en adelante **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representada por su señor Presidente, **DOCTOR MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES**, identificado con DNI N° 08437793 y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA** con RUC N° 20141637941, con domicilio en calle Samuel Velarde Nro. 320, Umacollo - Arequipa, debidamente representada por su señor Rector, **DOCTOR MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA**, identificado con DNI N° 30403200, quien actúa conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 213-AU-2015 del 15-01-2015, inscrita en la ficha N° 5346 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Arequipa, a la que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- ▣ **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de cierre de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional; es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

- ▣ **LA UNIVERSIDAD** es una comunidad autónoma en su régimen, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme al artículo 18° de la Constitución Política de 1993. Está orientada a la formación integral: humanista, científica y tecnológica; con clara conciencia de la realidad histórica, social y multicultural de nuestro país, con responsabilidad social que contribuya al desarrollo sostenible, según el artículo 1 de su estatuto.



Tribunal Constitucional



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades de diversa índole, vinculadas al objetivo de la impartición de justicia en la sede del Tribunal Constitucional en la ciudad de Arequipa, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Al amparo de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, si en la ejecución del mismo se generan gastos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a doña SUSANA ESTHER TÁVARA ESPINOZA, Jefa del Gabinete de Asesores, identificada con DNI Nro. 40439877.
- Por **LA UNIVERSIDAD** al señor Doctor Jorge Cáceres Arce, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, identificado con DNI Nro. 29308363



Tribunal Constitucional



Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, de impulsar actividades en el marco del presente documento, las mismas que podrán plasmarse en futuros Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA UNIVERSIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y **LA UNIVERSIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho en los siguientes casos:

- Por acuerdo de las partes.
- Ante supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula Décima del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte



Tribunal Constitucional



introdutoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la fecha que aparece al pie de firmas.



Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente
Tribunal Constitucional



MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
Universidad Católica de Santa María

FECHA: 31 MAR. 2016